

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Ciudad Serdán, Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*".

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 24 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Grupo de Comunicación del Valle de Serdán, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en Ciudad Serdán, Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con la finalidad de instalar y operar una estación

de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 18 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1177/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 19 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1228/2024, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-404 de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-400/2024 de misma fecha.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0614/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/219/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Tercero.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante los escritos ingresados el 15 de octubre y 08 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. Con fecha 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (“Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las pertenecientes a pueblos y comunidades indígena y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse

directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podría realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y

b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.**

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.**

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 24 de junio de 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de su escritura pública número 17,943 de fecha 29 de abril de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública No. 171 en Morelia, Michoacán, en la cual consta la constitución de la asociación civil **Grupo de Comunicación del Valle de Serdán**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 (noventa y nueve años), que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; cuya representación legal fue conferida a la C. María Inés Acevedo Ramírez, esto de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle 11 Oriente No. 14A, entre calles Septiembre y 2 Sur, Ciudad Serdán, C.P. 75520, Chalchicomula de Sesma, Puebla, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de electricidad emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo facturado de 21 de marzo al 22 de mayo de 2024, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada, se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de

Ciudad Serdán, Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no se encontraba prevista en la tabla “2.1.2.3. FM – Uso Social” del Programa Anual 2024, por lo que, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifiesta que tendrá como objetivo principal poder apoyar a la comunidad mediante la incorporación de una estación de radio que difunda los intereses y las necesidades propias de las y los pobladores de Ciudad Serdán; asimismo, busca que todos ejerzan su derecho a la libre expresión.

Con referencia a los propósitos **culturales**, manifestó que Grupo de Comunicación del Valle de Serdán, A.C., contará con una plataforma radiofónica donde se compartirán y celebrarán las tradiciones, la música, las historias y la cultura de la comunidad; con la finalidad de dar a conocer a los más jóvenes sobre el patrimonio local. Además, se desarrollarán programas que difundan la literatura, historias y leyendas tradicionales, en los que se pueda incluir narraciones en diferentes idiomas indígenas de la región, al igual que se invitará a narradores locales a compartir sus historias.

Por otro lado, el Solicitante organizará talleres de baile tradicionales como la de “Los Huehues” o la danza prehispánica de “El Teponaxtle”. Asimismo, se incluirá en la programación radiofónica entrevistas con músicos locales para abordar temas sobre la historia y sus respectivos lanzamientos musicales.

Conforme a los propósitos **educativos**, el Solicitante señaló que pretende proporcionar información en diversos ámbitos como i) la salud, en donde se aborde la nutrición, la prevención de enfermedades y la importancia de la higiene; ii) la alfabetización, mediante la educación de los habitantes de la comunidad que no tienen fácil acceso a este derecho o bien no han podido concluir sus estudios, lo cual se realizará a través de programas que enseñen habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas; iii) las finanzas, a través de entrevistas que aporten un apoyo informativo y permitan a la comunidad una superación personal y económica; y iv) lo familiar, que pretende cumplirse con programas para la educación de los niños, que incluirá consejos para los padres.

Además, se crearán programas educativos sobre el medio ambiente en el que se expliquen conceptos ambientales clave como: i) cambio climático, ii) conservación de la biodiversidad, iii) importancia de los bosques y el agua y en donde se podrán incluir entrevistar con expertos locales.

En referencia a los propósitos **científicos**, el Solicitante indicó que invitará a científicos locales a participar en los diversos programas de entrevistas, donde puedan compartir su trabajo, sus investigaciones y sus experiencias. Lo anterior, permitirá que la comunidad conozca a los científicos de su región y se acerque a la ciencia de una manera más accesible.

También se buscará organizar talleres y charlas científicas en colaboración con instituciones educativas o científicas locales; en las que se aborden temas específicos de interés local, así como brindar la oportunidad de aprender de manera práctica sobre ciencia y tecnología.

De igual manera, se desarrollarán programas educativos dirigidos a niños y jóvenes, donde se aborden temas científicos de manera lúdica y accesible; en tales programas se podrán incluir experimentos, juegos interactivos y entrevistas con científicos jóvenes, con el objeto de despertar el interés por la ciencia desde temprana edad.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante buscará informar a la comunidad de Ciudad Serdán sobre los próximos eventos locales como ferias, festivales, conciertos o reuniones comunitarias. Además, pretende discutir temas relacionados con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la diversidad social; por lo anterior, se invitará a las personas de la comunidad a participar en las entrevistas que realice la radio, así como a compartir sus historias o a participar en los debates en vivo.

Por otro lado, el Solicitante creará programas que hablen sobre como iniciar un negocio, oportunidades de empleo locales y consejos de finanzas personales.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que organizará y fomentará la participación activa de los ciudadanos de la localidad a servir, esto a través de actividades recreativas como programas en vivo que permitan a los miembros de la comunidad enviar mensajes o participar en debates en tiempo real sobre temas de su interés, además de compartir sus opiniones, hacer preguntas y realizar cualquier participación activa.

El Solicitante también señaló que permitirá a los ciudadanos presentar sus ideas, proyectos y/o eventos radiofónicos, así como les permitirá dirigir entrevistas, debates o presentar sus propios programas; lo cual pretende lograr, entre otros, a través de programas radiofónicos que se enfoquen en difundir talleres y cursos presenciales dirigidos a la comunidad a servir.

También se establecerá una línea telefónica donde los miembros de la comunidad puedan dejar mensajes de sugerencias o preguntas. Al igual que se habilitarán redes sociales o plataformas en línea para interactuar con la comunidad, por ejemplo, realizar entrevistas, encuestas y debates pregrabados o con transmisiones en vivo.

En relación a la **convivencia social**, Grupo de Comunicación del Valle de Serdán, A.C., buscará que a través de su proyecto radiofónico se difundan y refuercen las actividades educativas, culturales y comunitarias que organicen las localidades, (ferias y/o foros culturales al aire libre). De la misma manera, pretende establecer espacios que permitan la comunicación abierta, es decir, en donde se escuchen las necesidades, sugerencias y opiniones de los miembros de la comunidad a la que se pretende servir. Lo anterior, con la finalidad de fortalecer los lazos comunitarios y de identidad, erradicando a su vez la discriminación o sesgo con algún grupo social.

El Solicitante también creará programas que: i) fomenten la convivencia organizada y respetuosa mediante el dialogo y la cooperación comunitaria; ii) difundan información precisa, relevante y/o de interés para la población local; y iii) establezcan alianzas y colaboraciones con otras organizaciones locales como escuelas, centro comunitarios y grupos de interés local, esto, con el objetivo de fortalecer la conexión con la comunidad desde diversos ejes y ampliar el alcance de la radio.

Conforme al principio de **equidad**, el Solicitante difundirá y defenderá los derechos humanos sobre los grupos vulnerables, como son los adultos mayores, adolescentes, madres solteras, migrantes y personas con discapacidad; lo cual pretende lograr a través de la creación de programas radiofónicos y talleres semanales sobre la equidad (considerando ideas, creencias y valores sociales en relación a los comportamientos, funciones, oportunidades, valoración y relaciones entre hombres y mujeres) y su importancia dentro y fuera de la comunidad. Además, desarrollará estrategias para ofrecer a todas las personas las mismas condiciones y oportunidades, tomando en cuenta las características particulares de cada uno, para así garantizar el acceso a sus derechos fundamentales.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante señaló que aplicará este principio a través de una perspectiva de género transversal a toda la programación y al funcionamiento de la organización de la radio y la asociación civil. Asimismo, se establecerán criterios de equidad que equilibren las desigualdades que pudieran generarse entre mujeres y hombres en los programas radiofónicos.

Para el caso de la programación, se contará con programas que aborden asuntos de interés para las mujeres locales y aborden temas sobre violencia de género, los derechos reproductivos, sexualidad, la equidad laboral y el empoderamiento de la mujer; con el objetivo de promover un cambio cultural y social positivo.

En cuanto al principio de **pluralidad**, la asociación civil indicó que convocará a la ciudadanía a expresar su opinión desde la igualdad de condiciones en temas de interés e importancia regional (quejas, reportes, opiniones, críticas, etc...), ya sea en el ámbito cultural, político, artístico, educativo y/o escolar. Igualmente, se dará espacio a distintas voces y perspectivas en la programación radiofónica, con la finalidad de reflejar la diversidad de la comunidad en términos de género, edad, origen, orientación sexual, discapacidad y otros.

El Solicitante también promoverá la pluralidad de la comunidad a través de los mecanismos de acceso a las diversas voces de la opinión pública, al interés por la discusión respetuosa y democrática de los problemas de la comunidad y sus mejores soluciones.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, esto mediante diversas cartas de apoyo suscritas por: i) la C. [REDACTED]; ii) la C. [REDACTED];

[REDACTED]; iii) el C. [REDACTED]; iv) la C. [REDACTED]; v) la C. [REDACTED]; vi) la C. [REDACTED]; vii) la C. [REDACTED]; viii) la C. [REDACTED]; ix) la C. [REDACTED]; x) el C. [REDACTED]; xi) la C. [REDACTED]; xii) la C. [REDACTED]; xiii) la C. [REDACTED]; xiv) la C. [REDACTED]; xv) la C. [REDACTED] y xvi) la C. [REDACTED]; todos pertenecientes al municipio de Chalchicomula de Sesma, y en las cuales han expresado su apoyo y recomendación al proyecto radiofónico del Solicitante para la obtención de la estación de radiodifusión.

Además, el Solicitante presenta 3 (tres) reconocimientos de labor social emitidos por: i) la Dirección General del H. Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, debido a su participación en el 3er Desfile de Trajes Típicos del Estado de Puebla; ii) Tury Sport, por su participación en la 1a Carrera Ciclista en Ciudad Serdán, Puebla y iii) el C. Manuel Chávez, en su carácter de organizador de la Feria de Chalchicomula de Sesma por la destacada participación de Grupo de Comunicación del Valle de Serdán, A.C., en la Feria Regional 2022.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0614/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **90.3 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Ciudad Serdán, Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla**, con una clase de estación **“A”**; coordenadas geográficas de referencia **L.N. 18°59'17.736”**, **L.O. 97°26'54.585”** y distintivo **XHSCHX-FM**.

Lo anterior debido a que, la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que, fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Ciudad Serdán, Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con clave geoestadística 210450001, con un aproximado de población a servir de 25,468 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Nombre propio de persona moral.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante indicó que la finalidad del proyecto radiofónico será promover la libre expresión de los pobladores de Ciudad Serdán, referente a sus necesidades locales, esto a través de apoyos en la difusión y gestión de programas sociales y a través de la realización de talleres sobre los intereses comunitarios.

Equipos principales y costo de los mismos.

En ese sentido, el Solicitante presentó una cotización de fecha 06 de junio de 2024, emitida por la empresa [REDACTED], en la que se enlistan los equipos principales para el inicio de la operación de la estación, siendo los siguientes: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED]; con un costo total de [REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Nombre propio de persona física, cargo y número de cédula profesional.

- a) Capacidad técnica.** El Solicitante presentó una carta de apoyo y de colaboración técnica emitida y signada por el [REDACTED], con cédula número [REDACTED] quien presenta su curriculum vitae y manifiesta que colaborará con la asociación civil para la instalación del equipo radiofónico, ya que cuenta con la experiencia necesaria para brindar su conocimiento en la instalación, operación y mantenimiento de la estación en Ciudad Serdán, Municipio de Chalchicomula de Sesma,

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Puebla; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

Cantidades
económicas

b) Capacidad económica. Grupo de Comunicación del Valle del Serdán, A.C., presentó 22 (veintidós) cartas de apoyo económico emitidas por diversos habitantes del municipio de Chalchicomula de Sesma, siendo un total de [REDACTED], y en las cuales se manifiesta que dichas aportaciones monetarias serán para la adquisición de los equipos principales indicados en la cotización antes mencionada, la cual tiene un total de [REDACTED]; por lo que, el Solicitante tiene la capacidad económica para la compra de dichos equipos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 17,943 de fecha 29 de abril de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública No. 171 en Morelia, Michoacán, en la cual consta la constitución de la asociación civil **Grupo de Comunicación del Valle de Serdán**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 (noventa y nueve años), que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; cuya representación legal fue conferida a la C. María Inés Acevedo Ramírez, esto de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante detalló el procedimiento administrativo para la atención de las audiencias de la siguiente manera:

1. Ingreso de queja o sugerencia: Quien desee ingresar una queja o sugerencia, ya sea de manera personal o de manera anónima, deberá presentar los dos juegos de formularios foliados (disponible en la recepción) debidamente requisitados en la recepción del domicilio que indique la asociación civil.

En caso de necesitar orientación o ayuda para ingresar o llenar el formulario, podrá solicitar ayuda al asistente de atención a las audiencias.

El equipo encargado del área administrativa recibirá los juegos foliados del formulario debidamente requisitados; posteriormente el coordinador dará atención a las audiencias y llevará el control del formulario.

Uno de los juegos se archivará y el otro se entregará como acuse y posteriormente se canalizarán al área correspondiente.

Por otro lado, si el quejoso desea ingresar su queja o sugerencia a través de mensajería instantánea, por correo electrónico o redes sociales; deberá solicitar por estos mismos medios los requisitos necesarios para presentarla correctamente.

2. Seguimiento y resolución de la queja o sugerencia: Una vez recibida la queja o sugerencia se analizará y dará respuesta en un plazo de 10 días hábiles, esto a través del medio por el que ingresó, indicando las medidas y las actualizaciones que se tomarán al respecto.

Para los casos extraordinarios, en donde se emita una respuesta antes del plazo establecido, se deberá emitir una justificación por parte de la coordinación general.

Si transcurren más días del plazo establecido; el o los quejosos tendrán el derecho a presentar ante la recepción de las oficinas de la radio comunitaria un escrito solicitando el motivo por el cual no se ha emitido una respuesta.

Asimismo, el Solicitante señala que los medios de contacto serán los siguientes:

- Correo electrónico: grupodecomunicacionserdan@gmail.com;
- Número telefónico: 443 858 5137; y
- Domicilio: calle 11 Oriente No. 14A, Colonia Ciudad Serdán, C.P. 75520, Mpio. Chalchicomula de Sesma, Puebla.

Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante indicó que tendrá un gasto aproximado mensual para el mantenimiento y operación de la estación de [REDACTED], por lo que, exhibió 7 (siete) cartas de apoyo económico mensual por la cantidad de [REDACTED] suscritas y signadas por miembros de la comunidad. Además, exhibe 3 (tres) cartas de apoyo económico mensual por la cantidad de [REDACTED], en las que los aportadores de la localidad señalan que comprarán productos propios de la radiodifusora, para el mantenimiento de la estación de radio.

Por lo anterior, se cumple con el requisito de conformidad con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos, en relación con el artículo 89, fracción II y III de la Ley.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, por lo que, con fecha 14 de agosto de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 400/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-404 de fecha 13 de agosto del mismo año, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión, fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2024, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e

indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024. Asimismo, solicita se constate que la fuente de los recursos financieros se ajusta a lo dispuesto por la Ley, situación que fue verificada con la información remitida por el Solicitante, e informó que no se localizó a dicha asociación civil y/o su representante legal, como parte de alguna asociación religiosa o como ministros de culto, de conformidad con el Directorio de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación de fecha 22 de julio de 2024.

Por otra parte, mediante la Solicitud de Concesión de fecha 24 de junio de 2024, el Solicitante a través de su representante legal, realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el Antecedente Noveno de la presente Resolución, con fecha 19 de julio de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/219/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Grupo de Comunicación solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en Chalchicomula de Sesma, Puebla.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	María Inés Acevedo Ramírez
2	José Antonio Hernández Acevedo
3	Genaro Manuel Tun Alvarado

Fuente Elaboración propia con datos del Solicitante.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas / Asociados	Participación accionaria (%)
Grupo de Comunicación	María Inés Acevedo Ramírez José Antonio Hernández Acevedo Genaro Manuel Tun Alvarado	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
María Inés Acevedo Ramírez José Antonio Hernández Acevedo Genaro Manuel Tun Alvarado	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“(…) NO participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; NI tampoco estamos vinculados directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionados de frecuencia de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

(…)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Relacionadas/Vinculadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitarias adicionales⁸.

(…)

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Grupo de Comunicación solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial y 1 (una) concesión de uso público**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 -una- (0 cero-ubicadas en el segmento 106-108 MHz)**;¹⁰
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**; ¹¹
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena o afromexicana) y público: **0 (cero)**;¹²
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicanas): **0 (cero)**; ¹³
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**; ¹⁴
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas adicionales: **0 (cero)**;¹⁵
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Bautista Paulino / Víctor Manuel Bautista Paulino	XHLU-FM*	93.5 MHz	1	100.00
Total			1	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC.

El valor del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	10,000 puntos
------------	----------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4, ni en la Licitación No. IFT-8.
- 14) En la Localidad en la banda FM, se identifica 1 (una) concesión de uso público, 0 (cero) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y 0 (cero) concesiones de uso social comunitario, indígena o afromexicano con cobertura:

Cuadro 6. Concesión de uso público en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia a (kHz)	Ubicación
Publico	Gobierno del Estado de Puebla	XHLIB-FM	95.9 MHz	Libres y Ocoatepec, Puebla

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC.

- 15) En la banda AM no se identifican frecuencias operando en la Localidad.

- 16) Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cien por ciento)**;
- 17) Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cien por ciento)**;
- 18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Grupo de Comunicación pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas).

- 1) En el PABF 2024, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2024, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT. ²⁷
- 2) Grupo de Comunicación presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, el 24 de junio de 2024.
- 3) No se identifican solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) No se identifican concesiones de uso social comunitaria, indígena o afromexicana con cobertura en la Localidad. Tampoco se identifican concesiones de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana) con cobertura.
- 6) La UER tiene identificada 1 (una) frecuencia (90.3 MHz²⁸) como disponible/reservada, que podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitario, indígena o afromexicana en la banda FM en la Localidad.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por Grupo de Comunicación.

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2024, a Grupo de Comunicación del Valle de Serdán, A.C.*

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

***"

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁸ El 30 de septiembre de 2020, Grupo de Comunicación presentó solicitud de concesión de uso social comunitaria para la Localidad, la cual fue desechada por la UCS a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0410/2023 del 5 de julio de 2023. Al respecto, esta DGCC emitió opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DGCCON142/2022 de fecha 7 de abril de 2022.]

[¹⁰ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad y Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). El Oficio de Cobertura y disponibilidad no reporta frecuencias disponibles, pero indica que existe una frecuencia reservada para uso social comunitaria, que según SIAER se trata de la frecuencia 90.3 MHz y distintivo de llamada XHSCHX-FM.]

La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, a la fecha de emisión de su oficio, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.]

[¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2024.]

[¹² Fuente: PABF 2015 a 2024.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Fuente: DGCR.]

[¹⁵ Fuente: DGCR.]

[²⁷ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf.]

[²⁸ De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0074/2021.]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la

diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el

Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Grupo de Comunicación del Valle de Serdán, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **90.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCHX-FM** y clase “**A**”, en **Ciudad Serdán, Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Grupo de Comunicación del Valle de Serdán, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260225/65, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de febrero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/02/27 5:33 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 168853
HASH:
1F449543CBD5E957515887E2D862DCD67CA2ECF693C83C
C83F8F8CFE2CAD27A

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/02/27 5:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 168853
HASH:
1F449543CBD5E957515887E2D862DCD67CA2ECF693C83C
C83F8F8CFE2CAD27A

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/02/27 8:08 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 168853
HASH:
1F449543CBD5E957515887E2D862DCD67CA2ECF693C83C
C83F8F8CFE2CAD27A

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/03/03 5:54 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 168853
HASH:
1F449543CBD5E957515887E2D862DCD67CA2ECF693C83C
C83F8F8CFE2CAD27A



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_260225_65_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	18 de marzo de 2025.
Fecha de clasificación del Comité	31 de marzo de 2025.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 13 y 14. Patrimonio de persona moral: Páginas 14, 15 y 16. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 14, 15 y 16.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPSSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 